

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2018/3954** *Notificación de Resolución. Procedimiento: Autos núm. 457/2017. Ejecución núm. 77/2018.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044S20170001878.  
Procedimiento: Autos núm. 457/17. Ejecución núm.: 77/2018.  
Negociado: PB.  
De: Raúl Pérez Tijeras.  
Letrado: Rafael Expósito Vela.  
Contra: Granados Álvarez, S.L.

Doña Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 77/2018 a instancia de la parte actora Raúl Pérez Tijeras contra la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L., sobre Ejecución de títulos Judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 03-09-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Raúl Pérez Tijeras contra la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L. por la suma de 7.647,23 euros en concepto de principal, más la de 1.529,44 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0077/18.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltna. Sra. D<sup>a</sup>. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 04 de Septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARIA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.